

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL



Manizales, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés
(2023)

PROCESO	VERBAL –REIVINDICATORIO
DEMANDANTE	ALBA LILIA MONTOYA VALENCIA Y OTRA
DEMANDADO	ANDREA VIVIANA HENAO GIL
RADICADO	17001-40-03-005-2021-00471-01
ASUNTO	CITA AUDIENCIA ART. 372 C.G.P.
INTERLOCUTORIO	194

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

-Citación audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

-Ampliación de la competencia en los términos del artículo 121 del Código General del Proceso.

II. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA

Agotada la fase de postulación, se señala como fecha para la audiencia perfilada por el artículo 372 del Código General del Proceso, el día **ocho (8) de febrero de 2023 a las 9:00 a.m., de forma presencial.**

En dicha audiencia, a la que deberán comparecer personalmente las partes, se agotarán las fases de conciliación, recepción de interrogatorios de parte, fijación del litigio, decreto de pruebas, programación de la audiencia de instrucción y juzgamiento; y demás particularidades consagradas en el artículo 372 del Código General del Proceso.

III. DECLARACIÓN DE PARTE

En tanto de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso la audiencia inicial es el momento oportuno para practicar los interrogatorios de parte, a solicitud de la parte demandada, deberán comparecer a rendir declaración las señoras **ALBA LILIA MONTOYA Y LILIANA EMPERATRIZ PORRAS**, en calidad de demandantes.

En igual sentido, y por ministerio de la ley, deberá rendir interrogatorio la señora **ANDREA VIVIANA HENAO GIL**, en condición de demandada.

Por otro lado, se niega el interrogatorio de parte con fines de confesión solicitado por el apoderado de la demandada, frente a su poderdante; en tanto, al representante judicial no le es dado promover la aceptación de hechos contrarios a los intereses procesales de la parte que agencia.

Situación que no obsta para que se aprecie en toda su extensión la declaración de la parte, como medio probatorio autónomo e independiente de la confesión, bajo las voces del artículo 165 del Código General del Proceso.

Las mentadas personas deberán comparecer en el marco de la audiencia fijada en el presente auto y que se celebrará el día **ocho (8) de febrero de 2023 a las 9:00 a.m., de forma presencial.**

En virtud de los principios de economía y celeridad procesales, una vez decretados los testimonios, se recepcionarán en esta audiencia las respectivas declaraciones.

IV. ADVERTENCIAS GENERALES

1. ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, les acarreará las sanciones previstas en los numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso, que a su tenor establece:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...)

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

2. ADVERTIR a los citados que solo se podrán retirar de la diligencia una vez sean autorizados.

Lo anterior sin perjuicio de los poderes consagrados en los artículos 43 y 44 del Código General del Proceso.

V. PRÓRROGA DE LA COMPETENCIA

En virtud del artículo 121 de Código General del Proceso y hasta por el término de seis meses más se prorroga la competencia en el marco del

presente proceso, dada la alta demanda de justicia en disímiles procesos que abogan por el derecho de turno.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 011 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 01 de febrero de 2022

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS

Secretaria